



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Expediente N° 38-2001-Q/TC  
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo  
Presentado por Industrias Maracaibo S.R.L.  
Piura

**Resolución del Tribunal Constitucional**

Lima, quince de octubre de dos mil uno

**VISTO;**

El Recurso de Queja interpuesto por la demandante Industrias Maracaibo S.R.L. contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de dieciocho de setiembre de dos mil uno, que declaró inadmisibile el recurso extraordinario contra la sentencia de vista de veintiocho de agosto de dos mil uno, que declaró improcedente la demanda de Acción de Amparo seguida contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; y,

**ATENDIENDO :**

A que la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, de dieciocho de setiembre de dos mil uno, que declara inadmisibile el recurso extraordinario, se funda en el Artículo 24° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el que establece los supuestos dentro de los cuales los litigantes están exonerados del pago de las tasas judiciales, no habiendo la demandante acreditado en autos que se encuentra exonerada, o que cuenta con auxilio judicial para el no pago de arancel judicial; a que la norma citada establece tasas para el Poder Judicial, y no para el Tribunal Constitucional, por cuanto el Artículo 62° de su Ley Orgánica N° 26435 prescribe que el procedimiento ante el Tribunal es gratuito, y que, por tanto, no existe norma que autorice al *a quo* a exigir el pago de la tasa cuestionada;

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado;

**RESUELVE :**

Declarar fundado el recurso de queja interpuesto por el demandante; y, en consecuencia, nula la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, dedieciocho de setiembre de dos mil uno, que declara inadmisibile el recurso extraordinario; conceder dicho recurso; y, disponer que la Sala de su procedencia eleve el principal dentro del término de tres días.

SS  
AGUIRRE ROCA  
REY TERRY  
NUGENT  
DIAZ VALVERDE  
ACOSTA SANCHEZ  
REVOREDO MARSANO